



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ~~28~~ de septiembre de 2015

RESOLUCIÓN CCAMP N° 47 /15

VISTO:

Los artículos 124, 125 y 126 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903, la Resolución CCAMP N° 18/2009 que aprueba el Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución CCAMP N° 5/2015 que dio inicio al proceso de evaluación de todo el personal del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires y el Expediente CCAMP N° 10/2015;

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución CCAMP N° 5/2015 se dio inicio al Proceso de Evaluación Integral de Desempeño de Personal correspondiente al año 2014, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009, de conformidad con el artículo 25 inciso 1° de la Ley N° 1903.

Que realizado que fuera el proceso de evaluación correspondiente, el agente Matías Javier RAVERA (LP N° 148), quien presta actualmente funciones en la Unidad de Tramitación Común (UTC) de la Unidad Fiscal Este, interpuso recurso de reconsideración -con fecha 27 de mayo pasado- en los términos del artículo 85 del Reglamento Interno aludido, contra la calificación obtenida en la evaluación de

desempeño correspondiente al año 2014 y respecto del procedimiento llevado a cabo para la misma, período en el cual prestaba funciones en la UTC de la Unidad Fiscal Norte.

Que el agente recurrente, quien obtuvo un puntaje de 25/100 puntos, funda el recurso en los siguientes agravios: en cuanto al procedimiento realizado argumenta que recién el día 22 de mayo del corriente tomó conocimiento de la evaluación recurrida al figurarle por primera vez en el Sistema Ombú, encontrándose la misma en el estado de “CERRADO”, por lo que aduce no tuvo posibilidad de apelar aquélla a través del sistema; agrega que nunca recibió en su casilla oficial el correo electrónico anoticiándolo de que había sido calificado por su superior, ni tampoco tuvo la entrevista personal que exige el proceso de evaluación para poder notificarse del puntaje obtenido.

Que *a posteriori* y en cuanto a la calificación propiamente dicha, aduce que la puntuación obtenida fue absolutamente maliciosa y no se condice con su trabajo en el Ministerio Público Fiscal ni con sus puntuaciones anteriores: año 2011 – setenta y nueve (79) puntos “altamente efectivo”- año 2012 – ochenta puntos (80) “altamente efectivo” y año 2013 – ochenta y nueve (89) puntos “nivel de excelencia”-. Aclara que la baja puntuación no puede fundarse en sus inasistencias durante los meses de julio y agosto 2014 debido a problemas de salud de su hija, ya que las mismas fueron debidamente justificadas, comunicadas y aprobadas por su superior. Manifiesta que durante el tiempo que se desempeñó en la UTC referida, realizó su trabajo con la mayor responsabilidad y diligencia posible, lo que no fue tenido en cuenta al momento de evaluarlo, al igual que su formación profesional y académica. Finaliza el recurso describiendo pormenorizadamente las tareas desarrolladas, en el



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

entendimiento de que no se ha apreciado de manera correcta el desempeño de sus funciones en la evaluación llevada a cabo.

Que, notificado que fuera el superior jerárquico del agente RAVERA -Dr. Norberto BROTTTO, fiscal coordinador de la Unidad Fiscal Norte- mediante oficio librado por la Junta de Evaluación de Desempeño, el mismo presentó el informe pertinente con fecha 1° de junio de 2015.

Que en el informe aludido ut supra, el Dr. BROTTTO expuso los motivos dados en la evaluación efectuada al agente RAVERA correspondiente al año 2014 manifestando que había considerado -a tales efectos- que su desempeño no había alcanzado los estándares necesarios para la función que debía cumplir en la UTC. Preciso que dicha decisión no fue unilateral, sino que había validado las distintas indicaciones realizadas por los titulares a cargo de la UTC durante el período de tiempo que comprendía la evaluación, Dres. Abel ARANDA y Julio BARRETO; agregando que -como fiscal coordinador- resulta indispensable la interconsulta con otros jefes y funcionarios del área a efectos de integrar debidamente la calificación.

Que posteriormente intervino la Junta de Evaluación de Desempeño - mediante Dictamen N° 1/15- informando, en orden a los antecedentes descriptos, la consulta efectuada al área de Sistemas, quien había dado cuenta que la evaluación recurrida "*checkbox de entrevistas*" había quedado sin tildar, lo que confirma que la misma fue "grabada" pero no fue "finalizada", por ende, nunca fue enviado el correo electrónico al evaluado para que revise la evaluación y acepte o apele la misma.

Que a continuación, la Junta de Evaluación de Desempeño indicó que con respecto a la calificación propiamente dicha, las consideraciones que tuvo en cuenta el evaluador se corresponden con cuestiones inherentes a la función desarrollada, propia del vínculo entre el superior y el empleado, las cuales resultan ajenas a la materia de su competencia.

Que bajo los términos expuestos, la Junta concluyó que el proceso de evaluación de desempeño no fue llevado a cabo correctamente toda vez que el evaluado no fue debidamente notificado de su evaluación y no fue efectuada la entrevista “evaluador – evaluado” que exige el proceso mismo.

Que el Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio Público Fiscal tomó la intervención que le compete, a través del Informe RL N° 23/2015, dando cuenta de las licencias gozadas por el agente RAVERA durante el año 2014, las que fueron debidamente justificadas. Asimismo indicó que no hubo observaciones en el sistema respecto del horario de jornada diaria del mismo.

Que bajo tales antecedentes se expidió la Oficina de Legales de la Secretaría General de Gestión y Administración Financiera de esta Comisión Conjunta de Administración -por conducto del Dictamen OL N° 30/2015- dando cuenta, primeramente, de la interposición en tiempo y forma del recurso interpuesto de conformidad con el artículo 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público, así como de la admisibilidad del mismo en cuanto al agravio correspondiente al incumplimiento debido del procedimiento de evaluación de desempeño.

Que efectuando un análisis de las piezas que se desprenden del Expediente citado en el Visto, resulta un vicio en el procedimiento de evaluación, conforme lo expuesto por la Junta de Evaluación de Desempeño en su Dictamen N° 1/15.



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

Que, por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por el agente RAVERA en el sentido precedentemente expuesto.

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 25, párrafo primero e inciso 1° de la Ley N° 1903 y el artículo 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009.

Por ello,

LA COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar al recurso interpuesto por el agente Matías Javier RAVERA (LP N° 148), quien se desempeña en la Unidad de Tramitación Común (UTC) de la Unidad Fiscal Este contra la evaluación de desempeño correspondiente al año 2014, por los motivos expresados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Instruir al Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio Público Fiscal a fin de que tenga a bien arbitrar los medios necesarios a efectos de que se realice una nueva evaluación de desempeño dando cabal cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Personal del Ministerio

Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A. **Público.**

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, protocolícese, publíquese en la página web del Ministerio Público, notifíquese al domicilio real denunciado por el agente RAVERA, sito en calle Zavalía N° 2090 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo normado en el artículo 61 de la Ley 1.510/97, comuníquese al Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio Público Fiscal a efectos de notificar a los/as evaluadores/as, notifíquese a los/as miembros de la Junta de Evaluación de Desempeño, a las Asociaciones Gremiales actuantes en el Ministerio Público, y oportunamente archívese.

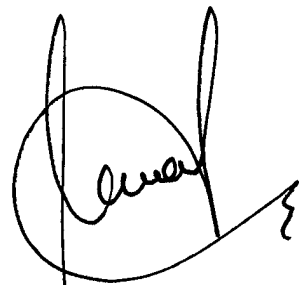
RESOLUCION CCAMP N° 47/2015



HORACIO CORTI
DEFENSOR GENERAL
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.



Yael Silvana Bendel
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires